



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No.
022207 19 NOV 2021**

“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011”.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 30 de 1992 y la Ley 1740 de 2014, así como los Decretos 698 de 1993, 5012 de 2009 y 1514 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las consagradas en los artículos 67 y 189 numerales 21 y 22 de la Constitución Política, y el artículo 33 de la Ley 30 de 1992, delegó en el Ministro de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior.

Que a través de la Resolución No. 8615 de 5 de octubre de 2011, se ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia y a sus directivos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de educación superior y establecer en esa medida, las responsabilidades a que hubiese lugar.

Para tal fin, se designó a la doctora Esperanza María Navas Rubiano como funcionaria investigadora, quien encontró mérito y formuló pliego de cargos mediante Auto del 19 de enero de 2012, posteriormente, a través de la Resolución No. 16890 de 21 de diciembre de 2012, se designa al doctor Jorge Hernando Beltrán Cuellar como investigador, quien realizó el traslado para alegatos por medio del Auto de fecha 23 de abril de 2013.

Igualmente, a través de la Resolución No. 15237 del 26 de julio de 2016, se designa al doctor Jorge Eduardo González Correa como nuevo funcionario investigador quien por medio del Auto No. 1 del 16 de agosto de 2016, decretó la nulidad del pliego de cargos proferido el 19 de enero de 2012.

Con base en la citada nulidad, mediante Auto del 13 de marzo de 2018 el funcionario investigador encontró mérito para formular un nuevo pliego de cargos a los miembros de la Conciliatura, al Rector y Representante legal y a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia.

Que en desarrollo de la investigación administrativa, la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia presentó escrito de descargos mediante los radicados números 2018-ER-118738 de fecha 24 de mayo de 2018 y 2018-ER-128497 de fecha 1 de junio de 2018, en los que aporta documentos, solicita se decreten e incorporen como pruebas los documentos adjuntos, así como la práctica de una visita administrativa, la no prosperidad de los cargos formulados, además de solicitar el archivo de la

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

investigación por operar el fenómeno jurídico de la caducidad dentro de la investigación que aquí se adelanta, entre otras pretensiones.

A partir de lo esgrimido por parte de la institución de educación superior, mediante Auto del 15 de junio de 2018, se decreta surtida la etapa de descargos y se ordena la apertura de la etapa probatoria, en donde se accede a la solicitud de visita solicitada por el Rector y Representante legal de la Institución para el 25 de junio de 2018, y se incorporan a la investigación como pruebas los documentos aportados en los radicados ya mencionados. Una vez vencido el termino probatorio se determina correr el respectivo traslado para alegatos de conclusión, etapa dentro de la cual la institución de educación superior allega escrito mediante radicado 2019-ER-344196 de fecha 22 de noviembre de 2019.

Que efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en las etapas previas a esta actuación, garantizando y observando a plenitud el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, también como el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 y la Ley 1437 de 2011 en lo pertinente, el Despacho no observa nulidad que invalide lo actuado; razón por la cual entrará a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, los miembros de la Conciliatura, y el Rector y Representante legal de la misma, que se abrió mediante la Resolución 8615 del 5 de octubre de 2011.

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Con base en el informe de la visita de inspección y vigilancia realizada los días 10 y 11 de febrero de 2011, la Ministra de Educación Nacional mediante Resolución No. 8615 del 5 de octubre de 2011¹ ordenó abrir investigación a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia y a sus directivos, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las normas de educación superior, para tal fin se designó a la doctora Esperanza María Navas Rubiano como funcionaria investigadora, quien por medio del Auto del 14 de octubre de 2011², avocó conocimiento del asunto y mediante Auto del 28 de noviembre de 2011³ incorpora como pruebas los informes de la visita con radicado 2011-IE-18621 rendido el 30 de junio de 2011, decisión que fue comunicada a la Institución el 27 de octubre de 2011, mediante los escritos números 2011-EE-63716, 2011-EE-63171 y 2011-EE-63718.

Que mediante Auto de fecha 11 de enero de 2012⁴, se incorpora documentación al expediente, el acta e informe de visita del 10 y 11 de febrero de 2011, el informe de visita del 29 y 30 de septiembre de 2011 el informe financiero con radicado 2011-ER100511 de fecha 03 de noviembre de 2011⁵.

Acto seguido, el 19 de enero de 2012⁶ la citada funcionaria formuló pliego de cargos a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, consistente en: *"La Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, no viene prestando el servicio público de la educación superior de conformidad con los objetivos previstos en la Ley y en su normatividad interna, no desarrolla programas académicos, no cuenta con estudiantes, ni personal docente ni administrativo, ni con una infraestructura física adecuada y en general no realiza actividad académica alguna"*.

Que a través de Resolución No. 16890 de 21 de diciembre de 2012⁷, se designa como nuevo funcionario investigador al Doctor Jorge Hernando Beltrán Cuellar, con el fin de continuar con el trámite e impulso de la investigación administrativa, quien mediante el Auto del 4 de febrero de 2013⁸ avoca conocimiento realizando las comunicaciones correspondientes, e incorpora mediante Auto del 23 de abril de 2013⁹, unas pruebas al expediente y se da traslado para presentar alegatos de conclusión los cuales son presentados por la Institución de Educación Superior mediante radicado 2013-ER-62410 de fecha 22 de mayo de 2013¹⁰

¹ Folio 1 y 2 de la carpeta 1 del expediente.

² Folio 3 de la carpeta 1 del expediente.

³ Folio 4 de la carpeta 1 del expediente.

⁴ Folio 75 de la carpeta 1 del expediente.

⁵ Folio 49 al 55 de la carpeta 1 del expediente.

⁶ Folio 79 al 82 de la carpeta 1 del expediente.

⁷ Folio 404 a 405 de la carpeta 1 del expediente.

⁸ Folio 406 de la carpeta 1 del expediente.

⁹ Folio 421 al 424 carpeta 1 del expediente

¹⁰ Folio 429 y 430 carpeta 2 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

Posteriormente a través de la Resolución Ministerial No. 15237 del 26 de junio de 2016¹¹, se designa al funcionario Jorge Eduardo González Correa como investigador para continuar con el trámite e impulso de la investigación administrativa, avocando conocimiento de la actuación mediante Auto del 27 de julio 2016¹², debidamente comunicado al Rector y Representante de la Fundación a través del oficio No. 2016-EE-097113 de fecha 27 de julio de 2016.

Que efectuado el control oficioso de legalidad que se realiza en las actuaciones administrativas mediante Auto No. 001 del 16 de agosto de 2016¹³, el funcionario investigador del momento, decretó la nulidad del pliego de cargos antes mencionado, como quiera que dicho pliego se encontraba viciado de nulidad por violación ostensible y manifiesta a los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, como quiera que en el cargo formulado no se concretó cuáles fueron los hechos presuntamente irregulares, como tampoco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se vulneró cada uno de los literales que conforman el mencionado artículo 6° de la Ley 30 de 1992, decisión que fue debidamente comunicada a la Institución a través de su Rector y Representante Legal, el señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela.

Que a través de Auto calendado el 12 de septiembre de 2016¹⁴, se ordenó la vinculación en calidad de investigados a algunos miembros de la Conciliatura de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, los cuales fueron debidamente notificados el 15 de septiembre de 2016, María Helena Sierra de Santana identificada con C.C. 41.388.483 de Bogotá; Martha Patricia Santana Sierra identificada con C.C. 51.682.874 de Bogotá; Diego Santana Sierra identificado con C.C. 79.319.017 de Bogotá.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de la Institución, a través del Auto del 10 de septiembre de 2016¹⁵, se ordenó la práctica de visita administrativa con acompañamiento de par académico e institucional, la cual fue efectuada los días 15 a 19 de noviembre de 2016 a la Fundación con sede en la ciudad de Bogotá, actuación que fue debidamente comunicada el 11 de noviembre de 2016.

Como resultado de lo anterior, fueron emitidos informes de visita por parte de los pares institucional y académico la doctora Nieve Lucely Hernández Castro y María Teresa Santander Dueñas respectivamente, documentos que fueron radicados bajos los números 2016-ER-225096, del 30 de noviembre y 2016-ER-228093 del 5 de diciembre de 2016¹⁶.

Que con Auto del 14 de diciembre de 2016¹⁷, se dio traslado de los informes mencionados por el término de tres (3) días a la Institución y a las personas vinculadas como investigados, lo anterior con el fin de presentar las consideraciones correspondientes, término dentro del cual solo el señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela, en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación para la Educación Real de Colombia emitió pronunciamiento a través del radicado No. 2017-ER-000438 del 1 de marzo de 2017¹⁸, solicitando: decretar la nulidad de todo lo actuado y del Auto No. 001 del 16 de agosto de 2016, así como la caducidad de la presente Investigación Administrativa, y la oportunidad dentro de un plazo razonable de mejorar todas las fallas que los pares detectaron en la visita llevada a cabo durante los días 15 a 19 de noviembre de 2016; peticiones que se resolvieron en forma negativa mediante Auto del 26 de mayo de 2017¹⁹, decisión que fue debidamente comunicada a los investigados.

A través de Auto del 19 de julio de 2017²⁰, el investigador decretó de oficio la práctica de varias pruebas con el objeto de esclarecer los hechos materia de investigación, requiriendo a la Institución, a la Unidad de Atención al Ciudadano, a la Subdirección de Desarrollo Sectorial (Reporte de información antes el SNIES), al Grupo de Mejoramiento Institucional (Anexos del informe de visita con radicado con el No. 2016-IE-029974 de fecha 20 de junio de 2016) y a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de

¹¹ Folio 516 de la carpeta 3 del expediente.

¹² Folio 517 de la carpeta 3 del expediente.

¹³ Folio 540 a 541 de la carpeta 3 del expediente.

¹⁴ Folio 588 de la carpeta 3 del expediente.

¹⁵ Folio 608 de la carpeta 3 del expediente.

¹⁶ Folio 1757 al 1812 de la carpeta 9 del expediente.

¹⁷ Folio 1821 de la carpeta 9 del expediente.

¹⁸ Folio 1834 a 1865 de la carpeta 10 del expediente.

¹⁹ Folio 1869 a 1872 de la carpeta 10 del expediente.

²⁰ Folio 1889 a 1891 de la carpeta 10 del expediente.

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

la Educación Superior de este Ministerio (Histórico de los registros calificados), quienes emitieron respuesta a través de los oficios 2017-IE-032922 de fecha 21 de julio, 2017-IE-033683 de fecha 26 de julio, 2017-IE-0033946 de fecha 27 de julio, 2017-IE-035105 de fecha 1 de agosto, 2017-IE-035814 de fecha 3 de agosto de 2017.

Por otra parte, el Rector y Representante Legal de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, en escrito con radicado No. 2017-ER-168847 de fecha 11 de agosto de 2017²¹, formuló recusación contra el funcionario Jorge Eduardo González Correa, manifestando como causal el numeral 8° del Artículo 140 del Código General del Proceso, el cual no fue aceptado a través del Auto del 18 de agosto del 2017²², de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011. Se procedió a suspender la actuación Administrativa hasta tanto se resolviera de plano por parte del superior jerárquico.

En razón a lo anterior, con oficio No. 2017-IE-037960 de fecha 18 de agosto de 2017, le fue remitida al Subdirector de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, la recusación del asunto, por lo que una vez analizada la misma, indicó carecer de competencia para resolverla, razón por la que mediante oficio No. 2017-IE-040732 de fecha 31 de agosto de 2017, se remitió el expediente de la Actuación Administrativa sancionatoria y la solicitud de recusación a la Ministra de Educación Nacional, para resolver lo que en derecho corresponda, quien mediante Resolución No. 18408 del 13 de septiembre de 2017²³, resolvió la recusación promovida por el señor Luis Eduardo Rodríguez respecto del funcionario investigador rechazando de plano la misma, actuación que se comunicó mediante el oficio No. No. 2017-EE-170267 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Que a través del oficio No. 2017-ER-234325 del 27 de octubre de 2017, el señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela, en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación, allegó certificación de los miembros de la Conciliatura, así como copia de los vigentes estatutos²⁴, información que fue solicitada mediante oficio No. 2017-EE-164723 de fecha 19 de septiembre de 2017. Así mismo, en calidad de Representante Legal de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia a través del oficio No. 2017-ER-281364 de fecha 21 de diciembre de 2017, solicitó la nulidad de todo lo actuado "*dejando vigente la actuación inicial, que se ajusta a derecho y sobre ella resolver de fondo*", invocando vulneración del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, petición que se resolvió negativamente mediante Auto del 29 de enero de 2018²⁵, pues la misma no tenía vocación de prosperidad en la medida que no se dieron los presupuestos que ha fijado el legislador para decretarla, además de haberse demostrado el respeto de los derechos fundamentales en especial el debido proceso, y de utilizarse los medios para garantizar la publicidad de la actuación tanto a la Fundación como a sus directivos.

Así las cosas y una vez valoradas las pruebas obrantes dentro de la investigación, se profirió pliego de cargos a través del Auto del 13 de marzo de 2018²⁶, en contra de los miembros de la Conciliatura, su Rector y Representante Legal y contra de la Fundación para la Educación Real de Colombia como persona jurídica, el cual fue debidamente notificado a los investigados el día 20 de abril de 2018.

Resultado de lo anterior, se allegó por parte del señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela, en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación para la Educación Real de Colombia e investigado, dos escritos radicados con los números 2018-ER-118738²⁷ de fecha 24 de mayo de 2018 y 2018-ER-128497²⁸ de fecha 1 de junio de 2018, en los que aportan documentos, solicita se decrete e incorporen como pruebas los documentos adjuntos, así como la práctica de una visita administrativa, la no prosperidad de los cargos formulados, además de solicitar el archivo de la investigación por operar el fenómeno de la caducidad dentro de la investigación, entre otras pretensiones.

Que por medio del Auto del 15 de junio de 2018²⁹, se decreta surtida la etapa de descargos, se ordena la apertura de la etapa probatoria, se accede la solicitud de visita solicitada por el Rector y

²¹ Folio 1936 a 1939 de la carpeta 10 del expediente.

²² Folio 1938 a 1940 de la carpeta 10 del expediente.

²³ Folio 1956 a 1957 de la carpeta 10 del expediente.

²⁴ Folio 1989 a 2014 de la carpeta 10 del expediente.

²⁵ Folio 2077 a 2079 de la carpeta 11 del expediente.

²⁶ Folio 2126 a 2141 carpeta 11 del expediente.

²⁷ Folio 2181 a 2259 de la carpeta 11 del expediente.

²⁸ Folio 2744 carpeta 14 del expediente.

²⁹ Folio 2879 a 2881 carpeta 14 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

Representante legal de la Institución para el 25 de junio de 2018, y se incorporan a la investigación como pruebas los documentos aportados en los radicados ya mencionados.

Que el Representante Legal de la Institución mediante radicado No. 2018-ER-141683³⁰ de fecha 17 de junio de 2018, presentó solicitud de aplazamiento de la citada visita por cuanto el personal administrativo y académico se encuentran en vacaciones, indicando no tener personal disponible que atendiera la diligencia, por lo anterior, mediante el Auto del 20 de junio de 2018³¹, se requirió al Representante Legal de la Fundación, para que previo a emitir un concepto sobre la precitada solicitud, allegara con destino al expediente, copia del calendario académico junto al acto interno de aprobación y los documentos que considere pertinentes para acreditar la inactividad por la que actualmente atraviesan las áreas administrativas y académicas de la fundación, indicando la fecha de iniciación y culminación del periodo de vacaciones, actuación que fue comunicada mediante los oficios No. 2018-EE-094079 y 2018-EE-094080.

En razón a lo anterior, mediante oficio No. 2018-ER-145549 de fecha 22 de junio de 2018, el señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación para la Educación Real de Colombia e investigado allegó original de la Resolución No. 1 del 2 de noviembre de 2017 el cual contiene el calendario académico fijado por dicha Institución para el año electivo 2018, donde consta que el periodo de vacaciones para estudiantes, docentes y administrativos inició el 21 de junio y culminó el 30 de julio de 2018.

Que por medio del Auto del 25 de junio de 2018³², en aras de garantizar el derecho de defensa en el marco de la presente investigación, se consideró pertinente acceder a la solicitud de aplazamiento, fijado como nueva fecha el 1º de agosto de 2018, y modifica el termino para práctica de pruebas el cual inició a partir del 1º de agosto de 2018 hasta el 30 de agosto de 2018.

El Representante Legal de la Fundación por medio del radicado 2018-ER-176656 de fecha 27 de julio de 2018³³, presentó solicitud de aplazamiento de la citada visita argumentando no poder atender dicha diligencia, e indica que de no acceder a esta solicitud desiste de la prueba, mediante Auto del 30 de junio de 2018³⁴, se resuelve no acceder a la solicitud de aplazamiento ni desistimiento de la visita programada.

Que por medio del Auto del 17 de agosto de 2018³⁵, se decretan nuevas pruebas de oficio, entre ellas el testimonio del señor Luis Efraín Pardo quien por medio del radicado 2018-ER-202809 de fecha 23 de agosto de 2018 solicita que se aplace la fecha para recaudar el testimonio, es así como por medio del Auto del 29 de agosto de 2018³⁶, se accede a la solicitud de aplazamiento de la prueba testimonial, y se modifica el término de la práctica de pruebas para culminar el 14 de septiembre de 2018, testimonio que fue tomado el 11 de septiembre de 2018³⁷.

Que por medio de los radicados 2018-ER-252870 de fecha 17 de octubre de 2018³⁸ y 2018-ER-280545 de fecha 16 de noviembre de 2018³⁹, se dio traslado del informe realizado por el par institucional y el financiero de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a partir de la visita realizada los días 1, 2 y 3 de agosto de 2018.

Por medio de Resolución No. 016020 del 25 de septiembre de 2018⁴⁰, se designa nuevo funcionario investigador, para continuar con el trámite de la investigación, al Doctor Hernando Alirio Cadena Gómez, quien por medio del Auto del 26 de noviembre de 2018⁴¹, avoca conocimiento y decreta unas pruebas de oficio, entre ellas trasladar a la Institución los informes remitidos por el par institucional y el financiero.

³⁰ Folio 2887 de la carpeta 14 del expediente.

³¹ Folio 2888 de la carpeta 14 del expediente.

³² Folio 2896 de la carpeta 14 del expediente.

³³ Folio 2918 de la carpeta 15 del expediente.

³⁴ Folio 2919 a 2920 de la carpeta 15 del expediente.

³⁵ Folio 2937 a 2938 de la carpeta 15 del expediente.

³⁶ Folio 2952 de la carpeta 15 del expediente.

³⁷ Folio 2963 a 2965 de la carpeta 15 del expediente.

³⁸ Folio 2971 a 3004 de la carpeta 15 del expediente.

³⁹ Folio 3005 a 3018 de la carpeta 15 del expediente.

⁴⁰ Folio 3019 de la carpeta 15 del expediente.

⁴¹ Folio 3047 de la carpeta 15 del expediente.

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

La Institución por medio de los radicados 2018-ER-301276 de fecha 6 de diciembre de 2018⁴² y 2018-ER-303513 de fecha 10 de diciembre de 2018⁴³, solicita declarar la caducidad de la investigación, por considerar que han trascendido más de siete (7) años desde que inició el proceso, y a su vez presenta una recusación en contra del par institucional, adicionalmente solicita la nulidad del informe emitido por éste.

Que por medio del Auto del 16 de mayo de 2019⁴⁴, se suspende la investigación administrativa hasta que se resuelva la recusación presentada en contra del par institucional, la cual fue resuelta por medio del Auto del 30 de junio de 2019⁴⁵ negando las pretensiones de la misma y reanudando los términos de la investigación administrativa.

Que por medio del Auto del 12 de noviembre de 2019⁴⁶, se incorpora la información que la Institución radicó mediante el oficio No. 2019-ER-235402 de fecha 13 de agosto de 2019 y se corre traslado por el término de 10 días para presentar alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados por el señor Luis Eduardo Rodríguez en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación en término con el radicado 2019-ER-344178 de fecha 22 de noviembre de 2019 y el 2019-ER-344196 de fecha 22 de noviembre de 2019, por el miembro de la Conciliatura el señor Diego Santana Sierra con radicado 2019-ER-349010 de fecha 27 de noviembre de 2019 y por parte de la Fundación para la Educación Real de Colombia por medio del radicado 2019-ER-351531 de fecha 29 de noviembre de 2019.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, y en concordancia con las disposiciones aplicables previstas en la Ley 30 de 1992, se procede a la individualización de los sujetos investigados:

LOS MIEMBROS DE LA CONCILIATURA DE LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA, se individualizan e identifican con sus nombres completos, documento de identidad y lugar de residencia así:

- María Helena Sierra de Santana identificada con C.C. No. 41.388.483 de Bogotá, domicilio en la Carrera 36ª No. 53ª-08 Bogotá.
- Martha Patricia Santana Sierra identificada con C.C. No. 51.682.874 de Bogotá Carrera 36ª No. 53ª-08 Bogotá, email: marpacol2002@hotmail.com
- Diego Santana Sierra C.C. 79.319.017 de Bogotá Carrera 5ta No. 1ª-27 de Chía – Cundinamarca, email: dsantana2005@yahoo.com.

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ORJUELA EN CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA, identificado con C.C. No. 17.107.724 de Bogotá, domicilio en la Carrera 48 No. 91-16, Barrio La Castellana.

LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA, Institución de Educación Superior Privada, con Nit. 860.533.613-2 de carácter técnico profesional, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 21994 del 20 de diciembre de 1985, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con código SNIES 4704.

III. CARGOS IMPUTADOS

A LOS MIEMBROS DE LA CONCILIATURA DE LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA:

CARGO ÚNICO:

Los señores María Helena Sierra de Santana, Martha Patricia Santana Sierra y Diego Santana Sierra en calidad de miembros de la Conciliatura de la Fundación para la Educación Superior Real de

⁴² Folio 3059 de la carpeta 15 del expediente.

⁴³ Folio 3061 de la carpeta 15 del expediente.

⁴⁴ Folio 3063 de la carpeta 15 del expediente.

⁴⁵ Folio 3076 de la carpeta 15 del expediente.

⁴⁶ Folio 3349 de la carpeta 17 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

Colombia, desde el 2011 están incumpliendo el Estatuto General de la institución y disposiciones legales al no velar por el correcto funcionamiento y marcha de la institución en materia académica, financiera, administrativa y toda vez que la institución no está prestando el servicio de educación superior adecuadamente, incumpliendo el objeto y funciones para los cuales fue creada.

AL REPRESENTANTE LEGAL Y RECTOR DE LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA:

CARGO ÚNICO:

El señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, desde el 2011 está incumpliendo los Estatutos de la Institución y disposiciones legales, toda vez que, como autoridad máxima académica y ejecutiva de la Fundación, no ha velado por el correcto funcionamiento y marcha de la institución en materia académica, administrativa y financiera, toda vez que la institución no está prestando el servicio de educación superior adecuadamente, incumpliendo el objeto y funciones para los cuales fue creada.

A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA:

CARGO ÚNICO:

La Fundación para la Educación Superior Real de Colombia está incumpliendo con disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y políticas institucionales, pues desde el año 2011 no ha prestado el servicio de educación superior de acuerdo con el objeto, principios y funciones para los cuales fue creada, ni ha cumplido con las condiciones de calidad que exige la ley para ofertar y desarrollar programas académicos

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Frente a los alegatos presentados por el señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ** en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia;

Manifiesta que el cargo imputado no corresponde a la realidad de la actividad que ha desarrollado durante los últimos seis años en la Fundación ya que desde que inicio la actividad rectoral ha venido trabajando para sacar adelante la institución, tanto en la parte administrativa como la parte académica, poniendo a disposición su trabajo como su pecunio para el sostenimiento y progreso de la fundación.

Así mismo indica que desde que está en el cargo ha tramitado varios procesos para la aprobación de registros calificados, y ha atendido diligentemente los requerimientos solicitados por el Ministerio, lo cual deja ver que no ha actuado con negligencia, ni descuido.

Solicita no continuar con la investigación por cuanto han trascurrido ocho años, sin que se haya dictado providencia de fondo que resuelva sobre los hechos materia de investigación, por lo que ha precluido la oportunidad que tiene el estado para sancionar los posibles actos y por lo tanto se debe decretar la terminación del proceso y ordenar el archivo del expediente.

Igualmente solicita que sea absuelto del cargo imputado por que el proceso se ha tramitado de forma irregular frente al auto que profirió el primer pliego de cargos contra la Fundación, cuando lo correspondiente era dictar la providencia que resolviera el caso, pues ya se había surtido todo el procedimiento y se había presentado alegatos de conclusión, la declaración de esa nulidad no solo ha dilatado el proceso innecesariamente, sino que le ha violado el debido proceso a la Institución y se le ha causado perjuicios por la incertidumbre a que ha sido expuesta durante años.

Agrega que también se tuvo irregularidades en las visitas practicadas, especialmente las últimas dos, por cuanto en la última se decretó una prueba solicitada por la Institución, para verificar las condiciones de calidad, pero se nombró como par visitadora a una persona que ya había conceptuado sobre el mismo caso y por lo tanto ya había prejuzgado, por lo que solicita descartar el concepto emitido por el par, también informa que en el desarrollo de las visitas le impidieron hablar dentro del desarrollo de las mismas para explicar el funcionamiento de la Institución y lo mandaron callar delante de varias personas presentes, violando con esto el derecho al debido proceso.

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

En cuanto al cargo formulado de no prestar el servicio de educación manifiesta que no es cierto, ya que la Institución ha venido prestando el servicio educativo dentro de los cauces normales, demostrado con la documentación que reposa dentro del expediente, actualmente cuenta con un programa Técnico Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con muy buenos resultados y sus egresados están laborando en el sector productivo, en el momento que se aprobó el registro calificado el concepto de los pares fue positivo sobre todas las condiciones de calidad, con la aprobación de este registro calificado se desvirtúa el cargo de que no está ofreciendo el servicio de educación superior, y con la aprobación de este registro el Ministerio reconoce las condiciones requeridas para el ofrecimiento del programa, mal se puede ahora decir que no hay las condiciones, si por el contrario han mejorado, tanto así que en este momento se tiene varios registros en trámite.

Frente a las 15 condiciones de calidad informa que las tienen suficientemente, solicitando que se tengan en cuenta las pruebas de estas afirmaciones que reposan dentro del expediente, como la actualización de los reglamentos, se tiene planta física adecuada, se han realizado tres autoevaluaciones, se tiene un plan de desarrollo, un plan de mejoramiento, existe el estatuto docente, el reglamento estudiantil, el reglamento de prácticas empresariales, la política de egresados, el reglamento de investigación, existen los semilleros de investigación, la política de bienestar universitario y su reglamento, política de vinculación con el sector externo, económicamente la fundación es viable pues hoy tiene ingresos propios además si hicieran falta el suscrito los aportaría para el correcto funcionamiento de la Fundación, existiendo las condiciones suficientes para la prestación del servicio educativo, todas las condiciones de calidad exigidas por la ley y están documentadas en el expediente, por lo que solicita sea absuelto del cargo tanto a él, como a la Fundación.

Frente a los alegatos presentados por el señor **DIEGO SANTANA SIERRA** como miembro de la Conciliatura de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia;

Manifiesta que actúa en nombre de todos los miembros de la Conciliatura se permite aclarar que; los miembros de la Conciliatura son; Diego Santana Sierra y María Helena Sierra de Santana ya que Martha Patricia Santana Sierra renunció a este cargo desde el 27 de marzo de 2017.

Así mismo indica que como el cargo hecho a la Conciliatura es el mismo que se hace al Representante Legal y este en documento radicado en la oportunidad debida, mediante radicado 2019-ER-235402 del 13 de agosto de 2019, dio cabal, correcta y oportuna respuesta a las inquietudes planteadas por el Ministerio, consideran respondidas todas sus inquietudes. *"Información que se revisara y analizara con el acervo probatorio que se tiene en la investigación"*.

Frente al cargo de no funcionamiento desde el 2011, esto es totalmente falso ya que en el mismo Ministerio aparecen los programas presentados desde antes y después del 2011, solicitando registro calificado para estos, proceso por el cual se obtuvo el 1 de marzo de 2014, el registro del programa técnico profesional de seguridad y salud en el trabajo, durante todo el tiempo se han hecho varios esfuerzos para la aprobación de nuevos programas.

Frente a los alegatos presentados por la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA** como Persona Jurídica;

Solicita absolver a la Institución del cargo único formulado y permitir continuar desarrollando su plan de mejoramiento y desarrollo institucional 2017 – 2022 aprobado, que está en marcha y que se adjuntó al proceso, solicitando el acompañamiento por el Ministerio para el desarrollo del plan de mejoramiento ya sea directamente o mediante la Institución que el Ministerio designe.

Así mismo solicita que se resuelva sobre la petición realizada frente al hecho, que esta investigación administrativa no puede continuar por cuanto han transcurrido más de ocho años desde su iniciación, año 2010, sin resolverse en forma definitiva la situación, teniendo en cuenta que la única providencia que interrumpe la extinción de la acción, es la que resuelve en definitiva sobre ella.

Frente al cargo único manifiesta que el cargo no corresponde a la realidad Institucional, pues la Fundación ha presentado ininterrumpidamente el servicio educativo de educación superior, primero acabando de graduar las cohortes que venían antes del 2010 y en segundo lugar con actividades de educación continua, a la vez que se tramitan registros calificados, todo lo que constituye prueba de que la Institución ha estado prestando el servicio de educación superior técnica para lo cual fue creada.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

De otra parte indica que con la aprobación del programa y la matrícula de estudiantes se demuestra claramente la prestación del servicio educativo de educación superior y como la matrícula de estudiantes, estos hechos subsanan cualquier falencia anterior al año 2014 y por lo tanto habiéndose subsanado esa falencia el cargo por no prestar el servicio educativo de educación superior no tiene asidero jurídico ni factico y por lo tanto se impone legalmente absolver a la fundación del cargo imputado.

En desarrollo del plan de mejoramiento y desarrollo institucional 2012-2017 y del plan de mejoramiento y desarrollo institución 2017-2022 que se está trabajando, el cual se ha renovado y está en marcha, para mejorar toda la actividad de la Institución, el cual presento y solicita tener en cuenta como prueba, así como todas las relacionadas con el registro calificado que reposa en el expediente.

En cuanto al cargo de que no está cumpliendo con las condiciones de calidad para ofertar el programa, manifiesta que, si hubo deficiencias, estas se han subsanado en desarrollo del plan de mejoramiento que adjunta 2012-2017 y actual 2017-2022, ya que en virtud de estos planes se ha mejorado las condiciones de calidad y se mejoran cada día.

Frente al reproche individual, informa que la institución ha prestado constantemente el servicio de educación superior, en primer lugar, graduando a las cohortes que venían de años anteriores, lo cual se terminó a mediados de 2011, durante los años 2011, 2012, 2013 se impartieron diplomados en distintos temas, se radicaron documentos para el registro calificado de varios programas.

Señala el representante legal que la Institución ha venido funcionando ininterrumpidamente, se han observado las normas legales a la Ley 30 y reglamentario, que corresponden aplicar a este caso, pues la investigación se originó en el año 2010, lo cual quiere decir que desde entonces han transcurrido 8 años sin que se haya dictado una providencia que resuelva en definitiva esta cuestión, lo que hace que no se pueda continuar esta acción, por cuanto se ha extinguido por el paso del tiempo sin resolver en forma definitiva: caducidad, prescripción u otra figura que legalmente exista sobre el particular y si hay otra de oficio le ruego decretarla a favor de la investigada.

Frente a las condiciones de calidad informa:

Autoevaluación: reposan en el proceso tres ejercicios de autoevaluación y se está iniciando el cuarto ejercicio el cual termina en julio de 2020.

Planes de mejoramiento: los cuales existen y están en el expediente 2012-2017 el cual se viene implementado y con base en este se han presentado documentos maestros para obtener registros calificados, basados en estos también se han realizado convenios para prácticas sociales, empresariales, realización de investigaciones, para el campo deportivo y otros para mejorar la institución. Se adjunta los convenios.

Órganos asesores: existen los organismos asesores creados por los estatutos artículo 14; organismos de asesoría y coordinación: consejo financiero, comité de planeación, comité de currículo, secretaria general, están en pleno funcionamiento, se adjunta actas de estos organismos. La comunidad educativa tiene representación en los organismos directivos, consejo académico, consejo superior, teniendo un delegado de estudiantes y un delegado de docentes.

Financiera: la situación financiera de la institución es normal, tiene ingresos por matrículas y estos ingresos son suficientes teniendo en cuenta que no pagan arriendo por la sede, todos los directivos no cobran ni salario, ni honorarios, solo hay derogaciones por el pago de algunos docentes, pues algunos docentes donan clases, en el expediente reposan los estados financieros y las declaraciones de renta, los directivos acuerdan aportar cien millones de pesos (100.000.000) distribuidos en cuotas anuales a partir de primer semestre de 2019- 2020, 2021 y 2022, se tiene estrategia de iniciar campaña para obtener donaciones de personas naturales y empresas, para fortalecer el presupuesto y poder ofrecer más becas estudiantiles, un plan padrino para estudiantes de bajos recursos económicos.

Infraestructura física: esta es adecuada para la prestación del servicio educativo, cumple las condiciones necesarias, tiene 14 salones de clase, oficinas necesarias y sitio de recreación y descanso, comparte la planta física con el colegio Monserrate en comodato y en jornada contraria, la Institución funciona en jornada contraria desde las tres de la tarde y hasta las diez de la noche de lunes

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

a viernes y los sábados y domingos de seis de la mañana a cinco de la tarde, en estas jornadas no hay estudiantes del colegio y no se interfieren, el uso compartido en jornada contraria está permitido. Se informa que tiene convenio con el colegio Rafael Reyes para el campus deportivo, el convenio obra en el expediente.

Organización de las actividades académicas: el programa se ofrece de acuerdo con el documento que sirvió para el reconocimiento del registro calificado y se ha observado con rigor su contenido, tanto de créditos como de horas y horarios, los docentes han cumplido el programa, los estudiantes han recibido las horas de clases estipuladas en el programa, algunas materias que los estudiantes cursaron en otras entidades fueron homologadas conforme al reglamento de homologación de materias vigentes en la Institución, las evaluaciones se están realizando conforme está en el reglamento estudiantil.

No es cierto que lo relacionado con la organización de las actividades académicas sea solo en el papel, pues se cumplen y lo mismo ocurre con la intensidad, se dictan las horas de clase durante las semanas que componen el semestre. Esta afirmación es tendenciosa.

Investigación: existe un plan de capacitación de los docentes en materia pedagógica e investigativa, para mejorar las competencias de los docentes, este programa está a cargo del departamento de bienestar universitario, existe el departamento de investigación, es de creación estatutaria, está en el organigrama ha estado funcionando, existe una política de investigación y un reglamento de investigación que define los objetivos y metas de las investigaciones, mecanismos internos de investigación, murales, folletos, conferencias, seminarios, mediante los cuales se promueve la investigación y sus resultados, el director del departamento, magister y candidato PHD, universidad de Rochester, Carlos Eduardo Rodríguez, la directora Magister Olga Pulido, existen los docentes. Se adjunta documentación y hojas de vida de los docentes.

Relación con el sector externos: informa que existen varios convenios todos vigentes para las prácticas empresariales, en cuanto al impacto laboral hoy con 100 egresados se ha comprobado que el 95% de ellos están laborando en el sector productivo y con buenos salarios, se destina recursos económicos para la promoción y mercadeo y se tiene una persona dedicada al trabajo en redes.

Personal docente: el programa tiene los docentes necesarios para su funcionamiento, se adjuntan hojas de vida de estos, existiendo también un plan de capacitación de los docentes.

Medios educativos: la institución cuenta con 2 videobeam, dos televisores y una sala de audiovisuales, elementos suficientes para el número de cursos y estudiantes, el programa no requiere un laboratorio especializado, sin embargo se cuenta con uno en buen estado, se presenta el plan de compras elaborado para los años 2016, 2017, 2018, la biblioteca cuenta con un inventario de libros de distinta naturaleza incluidos libros propios de seguridad y salud en el trabajo y se cuenta con las biblioteca virtual legiscomex, virtual digitalia, E.libro, afiliación a la biblioteca Luis Ángel Arango, y las bibliotecas virtuales gratuitas.

Mecanismos de selección evaluación: actualmente existe un estatuto docente actualizado el cual contiene la regulación de las relaciones de docentes con la institución y la comunidad, en el cual está prevista la forma de contratar los docentes, el sistema de selección y evaluación, estímulos, escalafón, políticas de ingreso y promoción y la regulación de estos.

Estructura administrativa y académica: existe el personal administrativo necesario para el tamaño de la entidad: un rector, un secretario general, un revisor fiscal, contrato externo de contabilidad, un director de programa, un director de investigación, un director de bienestar universitario, un director de prácticas y relación con el sector externo, este personal es suficiente para el desarrollo de las actividades de la Institución.

Programa de egresados: actualmente se realiza seguimiento a los egresados el cual se realiza por el programa Q10, donde se tiene una oficina de empleos, donde se evidencia que el 90 por ciento de los egresados están laborando en el sector productivo y sector público, se ha tenido una buena aceptación a los egresados.

Bienestar universitario: se tiene una política y un reglamento de bienestar universitario, se encuentran en el expediente, se tiene una enfermería que atiende en el tiempo de estudio, se tienen amplios espacios para el descanso y aledaño a la sede tenemos las canchas de basquetbol, de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

voleibol, microfútbol y se tiene convenio para el campus deportivo del colegio Monserrate y otros convenios, si se tiene el reglamento de bienestar universitario y los demás reglamentos que se pueden consultar en la página.

Finalmente indica: (...) "*le solicito al Ministerio de Educación permitir que la Institución desarrolle ese plan de mejoramiento y desarrollo. Solicito absolver a la Institución de todos los cargos, por lo demostrado en este documento.*

Quiero respetuosamente recordar que la investigación se inició en 2011 y que han trascurrido ocho (8) años desde que sucedieron los hechos y que conforme a la ley ya no es posible continuar con ella por cuanto en todo ese tiempo no se dictó providencia de fondo que resolviera el caso que nos ocupa, en caso contrario sírvase absolver a la investigada y archivar el expediente" (...).

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

1.1. Caducidad.

Antes de continuar con el estudio de fondo de la presente investigación, se deberá analizar el fenómeno de la caducidad, y si éste ha operado o no, toda vez que el inicio de la presente investigación data del año 2011 y la Institución Educativa ha solicitado reiterativamente el archivo de esta, aduciendo que la facultad sancionatoria de la Administración ha caducado y por ende no podría conocer del fondo de esta, por lo que se tiene a la fecha que:

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 47 dispone que "*los procedimientos administrativos de carácter **sancionatorio no regulados por leyes especiales** o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.** (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Así pues, el artículo 52 de la Ley 30 de 1992, dispone que la acción y la sanción administrativa adelantada e impuesta por el Ministerio de Educación Nacional, caducan en el término de tres (3) años contados a partir del último acto constitutivo de la falta.

Que, en relación con el tema de la caducidad de la potestad sancionatoria del estado, la jurisprudencia ha señalado:

"Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.⁴⁷"

Y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional⁴⁸ ha sostenido que:

"la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración."

En cuanto a la contabilización del término para imponer la sanción, resulta esencial determinar, tanto el extremo temporal inicial, como el final, con el fin de establecer si el Ministerio de Educación Nacional ejerció la potestad sancionatoria dentro del plazo que le concedió el legislador.

⁴⁷ Consejo de Estado, Sentencia del 29 de septiembre de 2009. C.P. Susana Buitrago Valencia. Rad. 11001-03-15-000-2003-00442-01.

⁴⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-401 de 2010. MP. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

Sobre el particular, el Consejo de Estado en sentencia del 10 de mayo de 2018, radicado No. 25000-23-24-000-2009-00353-01⁴⁹ se refirió al cómputo del término de caducidad en los siguientes términos:

"En cuanto a la contabilización del término de caducidad que rige la facultad de imponer sanciones, resulta esencial determinar tanto el extremo temporal inicial como el final (...). En relación con el primer extremo, el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, establece que la caducidad se configura al cabo de tres (3) años de haberse producido el acto que pueda ocasionar la sanción, esto es la ejecución de la conducta contraria al ordenamiento superior y que constituya falta sancionable de acuerdo con el principio de legalidad (...), tratándose de conductas de ejecución instantánea, esto es, aquellas que se consuman en el momento mismo de su realización, la caducidad se contabiliza desde el momento en que se ejecuta la misma (...). Con respecto al extremo temporal final, esto es, el momento hasta el cual se extiende la competencia de la administración para la imposición de la sanción, la posición mayoritaria al interior del Consejo de Estado corresponde a la tesis intermedia, en virtud de la cual basta que se haya expedido y notificado dentro de dicho lapso el acto principal a través del cual se impone la sanción".

En cuanto a la identificación del extremo temporal inicial, el Consejo de Estado determinó la relevancia de la naturaleza de la conducta que se investiga para determinar así, el momento de su realización y con este, el momento en que debe iniciar el plazo de la caducidad. Sobre el particular ha señalado el máximo tribunal, en Sentencia del 8 de febrero de 2018, radicado No. 25000-23-24-000-2008-00045-02⁵⁰, lo siguiente:

"En relación con el primer extremo, el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, aplicable a la actuación objeto de estudio, establece que la caducidad se configura al cabo de tres (3) años de haberse producido el acto que pueda ocasionar la sanción, esto es la ejecución de la conducta contraria al ordenamiento superior y que constituya falta sancionable de acuerdo con el principio de legalidad.

Lo anterior no representa mayor dificultad en el evento de investigarse una única conducta de ejecución instantánea, esto, aquella que se consuma en el momento mismo de su realización, como tampoco en aquellos casos en que se trate de una conducta permanente o continuada, en relación con la cual el Consejo de Estado ha sostenido que el término de caducidad para imponer la sanción "comienza a contarse a partir de la fecha en la cual cesa dicha conducta. De allí que, en los demás casos, dicho plazo se contabilizará en la forma establecida por el artículo 38 del C.C.A., esto es, desde que el hecho se produce"⁵¹.

En relación con la conducta reiterada, consistente en la incursión en varias actuaciones homogéneas, esto es, la repetición de un mismo comportamiento contrario a la norma, la caducidad opera en forma independiente y autónoma en relación con cada una de las conductas y la contabilización del término debe realizarse a partir del momento en que cada hecho se produce, sin que sea dable entender la reiteración como un hecho único que permita tomar como extremo inicial el último de los actos que dan lugar al adelantamiento del procedimiento sancionatorio. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien, entrando a analizar de fondo todo el expediente desde su apertura se evidencia que la misma se apertura basados en visita llevada a cabo por la doctora Saray Yaneth Moreno Espinosa los días 10 y 11 de febrero de 2011, e informe que fue trasladado a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, es así como se apertura la investigación por medio de la Resolución No. 8615 del 5 de octubre de 2011, se designa investigador y se incorporan una serie de pruebas, entre ellas los diferentes informes de las visitas realizadas a la Institución, en los que se evidenciaron diferentes hallazgos y una sola conducta:

- **Informe radicado con el No. 2011-IE-18621 de fecha 30 de junio de 2011** elaborado por la doctora Saray Yaneth Moreno Espinosa, en calidad profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, con ocasión de la visita realizada durante los días 10 y 11 de febrero de 2011 a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia en el que se evidencio;

⁴⁹ Consejo de Estado, Sentencia del 10 de mayo de 2018, Rad. No. 25000-23-24-000-2009-00353-01. MP. Rocío Araújo Oñate.

⁵⁰ Consejo de Estado, Sentencia del 8 de febrero de 2018, Rad. No. 25000-23-24-000-2008-00045-02. M.P. Rocío Araujo Oñate.

⁵¹ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 18 de agosto de 2011, M.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, Radicación número: 11001-03-24-000-2007-00013-00.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

Se constató que la organización institucional de la Fundación no corresponde a lo estatuariamente dispuesto, pues para ese entonces, la Conciliatura no se encontraba operando y el Consejo Superior no estaba integrado conforme a lo establece su norma interna, Además, se verificó que el personal académico y administrativo que prestaba apoyo a la Fundación lo había vinculado la Fundación Tequendama, la cual es una entidad sin ánimo de lucro y desempeña otra finalidad diferente a la prestación del servicio de educación superior. En igual sentido, se evidenció por parte de la doctora Moreno Espinosa que la institución no tenía bienes de su propiedad, ni archivos institucionales completos que dieran cuenta de sus antecedentes académicos, administrativos ni financieros, lo cual según la profesional "*constituye un riesgo de funcionamiento muy delicado dada la condición de prestadora de servicio público educativo*", máxime que para la fecha de la visita, **no estaban ofreciendo programas de educación** en razón a la sanción impuesta a través de la Resolución No. 4676 de 2008, la cual le ordenó la suspensión de sus programas académicos por seis meses.

Ahora bien, revisado el informe se evidencian que la conducta es de ejecución instantánea por la no prestación de servicio de educación, por ende, para esta el término de caducidad se contabiliza a partir del día siguiente en que se radica el informe, fecha en la que se evidencia el hecho, es decir el 1 de julio de 2011, un día inmediatamente posterior a la radicación del informe.

Es si como se evidencia en esta investigación que la caducidad se empieza a contar a partir del día siguiente en que se radica el informe, es decir el 1 de julio de 2011, ahora bien, al determinar cómo extremo temporal inicial el, 1 de julio de 2011 y en concordancia con el artículo 52 de la ley 30 de 1992, opera el fenómeno jurídico de caducidad a partir del 1 de julio de 2014 (extremo temporal final) es decir, tres años, después del último acto, presuntamente constitutivo de falta.

- **Informe radicado con el No. 2011-ER-89453 del 10 de octubre de 2011**, elaborado por la doctora María Elvira Rodríguez Luna en calidad de par institucional correspondiente a la visita realizada los días 29 y 30 de septiembre de la misma anualidad y acta de visita de inspección y vigilancia de fecha 29 de septiembre de 2011, en el que se evidenció;

Que para dicha época la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia **no realizaba ningún tipo de actividad académica**, lo que se reflejaba en los siguientes aspectos:

- La institución no contaba con docentes.
- La institución no estaba funcionando en las instalaciones para el uso educativo, solamente se disponía de una oficina para el personal administrativo vinculado.
- La institución no disponía de una infraestructura física para el cumplimiento de las actividades académicas.

Al momento de practicarse la visita no pudo ser objeto de verificación el cumplimiento de las condiciones de calidad de autoevaluación, estructura académica - administrativa, medios de selección y evaluación, programas de egresados, bienestar institucional pues **la institución no desarrollaba actividades académicas. (Negrilla fuera de texto).**

En este informe se evidencia que la conducta es de ejecución instantánea, por la no prestación del servicio de educación, por ende, para esta el término de caducidad se contabiliza a partir del día siguiente en que se radica el informe, fecha en la que se evidencia el hecho, es decir, el 11 de octubre de 2011.

Que, al determinar cómo extremo temporal inicial, 11 de octubre de 2011 y en concordancia con el artículo 52 de la Ley 30 de 1992, opera el fenómeno jurídico de caducidad a partir del 11 de octubre de 2014 (extremo temporal final), es decir, tres años después del último acto, presuntamente constitutivo de falta.

- **Informe con radicado No.2011-ER-100511 del 3 de noviembre de 2011**, de visita practicada el 29 de septiembre de 2011 por la Firma Amézquita & Cía., en el que se evidenció;

Nuevamente que para dicha época **la Fundación no estaba ofertando ningún programa, carecía de estudiantes**, lo cual les permitió concluir que la institución "*presentaba debilidades estructurales a nivel financiero y de órganos de gobierno*", se pudo establecer que la Fundación era inviable financieramente, debido a que sus activos sufrieron desmedro por el uso y el paso de los años, sus

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

deudas resultaban ampliamente superiores a los activos actuales, aunado a las pérdidas recurrentes periodo tras periodo. **(Negrilla fuera de texto).**

Al momento de efectuarse la diligencia, el par institucional no logró verificar como se desarrollaba en la práctica el proceso de selección y evaluación tanto de docentes como de estudiantes, puesto que no había una persona encargada de suministrar la información, concluyéndose que *"no existe una sistematización apropiada de los procesos de selección y evaluación tanto de docentes como estudiantes"*.

En este informe se evidencia que la conducta es de ejecución instantánea, por la no prestación del servicio de educación, por ende, para esta el termino de caducidad se contabiliza a partir del día siguiente en que se radica el informe, fecha en la que se evidencia el hecho, es decir, el 4 de noviembre de 2011.

Que, al determinar cómo extremo temporal inicial, 4 de noviembre de 2011 y en concordancia con el artículo 52 de la Ley 30 de 1992, opera el fenómeno jurídico de caducidad a partir del 4 de noviembre de 2014 (extremo temporal final), es decir, tres años después del último acto, presuntamente constitutivo de falta.

- **Informe radicado No. 2016-IE-029974 del 20 de junio de 2016** de visita efectuada durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2016, por el Grupo de Mejoramiento Institucional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, en el que se evidenció;

Que el Departamento de Investigaciones no había sido creado conforme lo establecía su Plan de Desarrollo Institucional, ni tampoco existían responsables para dicha área, Se observó el deterioro y la falta de dotación de los laboratorios de la institución, el Plan de Desarrollo Institucional no contempla un componente sobre la proyección de desarrollo económico y financiero de la institución, no se allegó acto interno de aprobación del Plan de Desarrollo Institucional, por parte de la Conciliatura, así mismo no existen docentes vinculados a la institución bajo ninguna modalidad de contratación, **en razón a que la institución no desarrolla actividades académicas ni tiene docentes desde al menos 5 años**, según lo indicado por los directivos que atendieron la visita, no existe evidencia de implementación de una política ni del desarrollo de actividades de bienestar, enunciadas en el Proyecto Educativo Institucional, y que se encuentren articuladas con los objetivos establecidos en sus estatutos y en la Ley 30 de 1992. Los órganos de gobierno establecidos en los estatutos de la Institución no están cumpliendo con sus funciones, no existe libro de actas de la honorable Conciliatura, ni archivo documental adecuado, con soportes que al menos evidencien cinco años de existencia de la Fundación, igualmente la Fundación no cumple con la normatividad contable y financiera establecida durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y primer trimestre del año 2016, pues no tienen registros ni soportes de contabilidad debidamente documentados. No se había elaborado ni aprobado su presupuesto, se constató la ausencia de política y reglamentación sobre actividades de extensión, **sin que se allegara evidencia del desarrollo de actividades en los últimos 5 años**, se evidenció que no existe un inventario de medios educativos y recursos académicos ni un plan de compras ni adquisiciones, la biblioteca cuenta con un inventario de libros y material bibliográfico propio de la educación básica, la infraestructura de salones de clase, baños y de algunas áreas comunes se encuentran en mal estado, se constató que la infraestructura y los medios educativos no corresponden a recursos propios de programas de educación superior (Técnico profesional) sino a elementos para prestar servicio de educación básica, se apreció que la fundación no tiene una política ni una reglamentación definida y debidamente aprobada, ni adelanta proceso de formación e investigación, ni existe mecanismos internos de promoción de la investigación, no se encontró productos derivados de la investigación directa de la institución, ni personal docente vinculado. **(Negrilla fuera de texto).**

En este informe se evidencia que la conducta es de ejecución instantánea, por la no prestación del servicio de educación, por ende, para esta el término de caducidad se contabiliza a partir del día siguiente en que se radica el informe, fecha en la que se evidencia el hecho, es decir, el 21 de junio de 2016.

Que, al determinar cómo extremo temporal inicial, 21 de junio de 2016 y en concordancia con el artículo 52 de la Ley 30 de 1992, opera el fenómeno jurídico de caducidad a partir del 21 de junio de 2019 (extremo temporal final), es decir, tres años después del último acto, presuntamente constitutivo de falta.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

Con la aprobación del registro calificado que el Ministerio de Educación Nacional le aprobó a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia por medio de la Resolución 165 del 3 de enero 2014 del programa TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, la investigación tiene una variación ya que no se podía seguir refiriéndose a la no prestación del servicio y lo que se entra analizar en los siguientes informes, es las condiciones en las que se está prestando el servicio de educación y si se están cumpliendo o no con las condiciones de calidad en la prestación del servicio.

- **Informe con radicado No. 2016-ER-225096 del 30 de noviembre de 2016**, emitido por la doctora Nieves Lucely Hernandez Castro, correspondiente a la visita realizada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2016.

En el que se evalúan y valoran las condiciones de calidad en las que se está impartiendo el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y se encontraron deficiencias frente a las siguientes condiciones de calidad: medio de selección y evaluación, estructura académica – administrativa; autoevaluación; programa de egresados; bienestar universitario; recursos financieros suficientes; organización de las actividades académicas; investigación; relación con el sector externo y personal docente; medios educativos.

- **Informe con radicado No. 2016-ER-228993 del 5 de diciembre de 2016**, emitido por la doctora María Teresa Santander Dueñas, correspondiente a la visita realizada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2016.

En el que se evalúan y valoran las condiciones de calidad en las que se está impartiendo el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y se encontraron deficiencias frente a las siguientes condiciones de calidad: estructura académica administrativa; organización de las actividades académicas; investigación; relación con el sector externo; personal docente y medios educativos.

En estos informes se relacionan conductas omisivas con connotación de continuada, según lo manifestado por el Consejo de Estado, la caducidad opera a partir de la fecha en la cual cesa dicha conducta, para el presente caso reposa en el expediente otros informes que dan cuanta de la continuidad de las conductas;

- **Informe con radicado No. 2016-ER-252870 del 17 de octubre de 2018**, emitido por la doctora Sonia Gaviria Armero, correspondiente a la visita realizada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, los días 1, 2 y 3 de agosto de 2018.

En el que se evalúan y valoran las condiciones de calidad en las que se está impartiendo el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y se encontraron deficiencias frente a las siguientes condiciones de calidad: documentos normativos: oferta académica; aspectos curriculares; estudiantes; funciones sustantivas; docencia; investigación; proyección social; autoevaluación; estructura académico-administrativa; medios educativos; bienestar universitario; infraestructura física y egresados.

- **Informe con radicado No. 2016-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018**, emitido por el profesional financiero de la Subdirección señor pascual Patiño Vargas, correspondiente a la visita realizada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, los días 1, 2 y 3 de agosto de 2018.

En el que se evalúan y valoran las condiciones de calidad en las que se está impartiendo el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y se encontraron deficiencias frente a las siguientes condiciones de calidad: estado financiero; presupuesto de ingresos y gastos; aspectos financieros relacionados con la documentación y bienestar universitario;

Ahora bien para concluir con el tema de caducidad, basados en todo lo manifestado anteriormente, este despacho se permite concluir que se archivara por operar el fenómeno de caducidad⁵² los

⁵² ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

siguientes informes con radicados, **No. 2011-IE-186221 de fecha 30 de junio de 2011, No. 2011-IE-89453 del 10 de octubre de 2011, No. 2011-IE-100511 del 03 de noviembre de 2011, No. 2016-IE-029974 del 20 de junio de 2016**, por ser una conducta instantánea la que se estaba evaluando en ese momento basado en la prestación o no del servicio de educación, por parte de la Institución.

Ahora bien, con los informes **con radicados No. 2016-ER-225096 del 30 de noviembre de 2016, Informe con radicado No. 2016-ER-252870 del 17 de octubre de 2018 y Informe con radicado No. 2016-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018**, con los que se empieza a evaluar las condiciones de calidad del programa de salud y seguridad en el trabajo se evidencia que las conductas son conductas omisivas con connotación de continuadas, por lo que no ha operado el fenómeno de caducidad desde el 1º de noviembre de 2016 y las cuales se mantienen vigentes como se evidencia en la visita realizada los días 1, 2 y 3 de agosto de 2018, por lo que de los hechos y material probatorio se analizarán desde el 30 de noviembre de 2016, es así como este despacho entrara a pronunciarse de fondo frente al cargo.

1. CARGO ÚNICO A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA:

En relación con el cargo formulado a la investigada mediante Auto del 13 de marzo de 2018, se precisa que la conducta reprochada consiste en que la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia está incumpliendo con disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y políticas institucionales, pues desde el año 2011 no ha prestado el servicio de educación superior de acuerdo con el objeto, principios y funciones para los cuales fue creada, ni ha cumplido con las condiciones de calidad que exige la ley para ofertar y desarrollar programas académicos, ahora en primer lugar la administración se pronunciara frente a la última acta de visita que realizó los días 1, 2 y 3 de agosto de 2018.

Frente a la imputación de la anterior conducta, la valoración probatoria que se señala desde los informes **con radicados No. 2016-ER-225096 del 30 de noviembre de 2016, Informe con radicado No. 2016-ER-252870 del 17 de octubre de 2018 e Informe con radicado No. 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018** a continuación se evidencia lo siguiente:

- **Medios de selección y evaluación, reglamentos internos:**

Frente a la existencia y cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, se prueba que el documento no contiene procesos de revisión, socialización y actualización acorde con las necesidades de la institución. Así mismo, se evidenció que el documento contiene ideas básicas y del deber ser de una Institución de Educación Superior, sin señalar la filosofía institucional, ni sus objetivos, misión, visión, planes de acción, metas entre otros aspectos.

En el informe de 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018, indican que los documentos normativos, entrega una versión de los estatutos, los cuales no están firmados y no se respaldan con ningún acto formal Institucional.

De la información aportada por la Institución para soportar la existencia y funcionamiento administrativo, se constató que se tiene integrado y está en funcionamiento el Consejo Superior y Académico como constan en las actas que entrego la Institución por medio del radicado 2019-ER-235402 de fecha 13 de agosto de 2018 y, por lo tanto, existen acciones institucionales a la planeación y desarrollo de actividades que permitan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior.

En cuanto a los reglamentos docente y estudiantil, se constató en el mismo radicado 2019-ER-235402 de fecha 13 de agosto de 2018, la existencia del estatutos docente y el reglamento estudiantil, de éstos existe conocimiento por parte de la comunidad educativa, además se tiene que el documento entregado denominado ESTATUTO DOCENTES contiene mecanismos, criterios para la selección y promoción de los docentes, razón por la que se concluye, que dentro de la institución existe carrera

los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

docente, representación de los mismos ante los órganos directos y evidencia de la capacitación realizada a los docentes.

- **Estructura académico- administrativa:**

Por otro lado, en el informe presentado por la doctora Nieves Lucely Hernandez se determinó que la institución presentaba desorden administrativo y ausencia de órganos asesores, así como de dependencias, las cuales se encuentran establecidas en sus estatutos, lo que no permitía un adecuado acompañamiento a todos y cada uno de los procesos ejecutados por los estudiantes, administrativos y docentes.

Igualmente, se constató que desde el año 2016 hasta la fecha de la referida visita no ha funcionado el Consejo Académico ni el Consejo Directivo de la institución, tal como lo establece sus estatutos, situación que fue debidamente documentada mediante certificación expedida por el Rector y Representante Legal de la Institución.

En el informe de 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018, indica que al no funcionar la Conciliatura que es el órgano máximo decisorio en temas administrativos, financieros y académicos y que a su vez es el que elige al Consejo Superior, órgano que tampoco existe, y no presenta evidencia de la existencia de reuniones del Consejo Académico, por las mismas circunstancias de no contar con los cargos para su conformación, la IES se encuentra en un limbo sin un soporte de una estructura académico administrativa vulnerando los estatutos.

La Institución afirma y aporta tanto en los descargos como en los alegatos de conclusión que la Institución, tiene una estructura académica definida en su Estatuto General, particularmente lo señalado en su artículo 12, la cual se está cumpliendo tanto para el personal administrativo, como los docentes necesario para el único programa que está impartiendo la Institución, es así como por medio de la comunicación interna se evidencia la reforma estatutaria que presentó la Institución con radicado RE-2017-00007 ante el Ministerio de Educación Nacional, en la que se modifica el artículo 16 de los estatutos frente a la integración de la Conciliatura, que es el órgano supremo de dirección de la Fundación, en el radicado No. 2019-ER-235402 de fecha 13 de agosto de 2018, la Institución aporta el Estatuto General, el Estatuto de Docentes, el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, y actas de los diferentes órganos que evidencian su funcionamiento.

Así mismo informa cuál es su personal administrativo y aporta los contratos del personal que reposa en el expediente; el Rector llamado Luis Eduardo Rodríguez, el Secretario General Diego Santana Sierra, el Director del Programa Wilson Gaviria, la Directora de Investigación Olga Pulido, el Director de Bienestar Universitario Diego santana, el Director de Practicas y Sector Externo es Wilson Gaviria.

- **Autoevaluación:**

En este orden, se verificó que pese a existir un documento denominado "Modelo de Autoevaluación", tomado del Documento Maestro del Programa Técnica Profesional en Seguridad y Salud en el trabajo, único programa activo que cuenta con registro calificado y con solo 17 estudiantes (doce en cuarto nivel, uno externo del primer nivel y cuatro de articulación), éste no se desarrollaba a cabalidad, ya que sólo se consignan intenciones y proyecciones sin ejecutar mecanismos que supongan acciones reflexivas y valorativas sobre los procesos ejecutados dentro de la misma y que permitan mejorar la calidad del servicio educativo ofrecido.

En el informe de 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018, la Institución no aporta el documento resultados del ejercicio de autoevaluación, ni la propuesta de plan de mejoramiento del programa técnica profesional desde su prestación ni a futuro.

Al respecto, según la información presentada por el doctor Luis Eduardo Rodríguez (2019-ER-235402 de fecha 13 de agosto de 2018 y sus anexos, folio 3087 a 3334 de la carpeta 16) en su calidad de Representante Legal de la Institución, se constató que se aplica el cumplimiento de esta condición de calidad, pues se tiene registro de ejecución de las diferentes etapas del proceso de autoevaluación que tiene la institución, con su respectiva dependencia de autoevaluación.

Así mismo, se verificó que existe un documento denominado "Modelo de Autoevaluación institucional de la Fundación Real de Colombia", este se desarrolla y cumple, ya que en el expediente reposan

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

evidencias de tres autoevaluaciones desarrolladas por la Institución, con las respectivas encuestas a los estudiantes y análisis de las mismas, lo que permite inferir que dichos procesos ayudan a determinar planes de mejoramiento, lo que se evidencia en este momento ya que la Institución se encuentra en mejor situación, administrativa, académica y financiera. Se resalta además que la Institución cuenta con un área que se encargue de las actividades de autoevaluación, que se adapta a las nuevas circunstancias de la institución e implementar una cultura de mejoramiento continuo.

Bajo este contexto, manifiesta la Institución que reconoció la necesidad de asumir el proceso de autoevaluación como un mecanismo a través del cual la comunidad académica tenga un proceso serio y permanente de reflexión participativa, describa y valore su realidad, construyéndose en ese sentido, la política de autoevaluación y mejoramiento continuo, la cual contiene las orientaciones para la gestión de los procesos de la calidad académica en el marco de los lineamientos establecidos para la renovación de los registros calificados.

En este sentido, el Representante legal afirma que un avance que la institución ha alcanzado frente a la condición de calidad aquí analizada, es el diseño de la política de autoevaluación y los instrumentos de apreciación de la comunidad académica sobre los procesos institucionales relacionados con estudiantes, docentes, procesos académicos, recursos físicos y financieros, bienestar universitario, entre otros; fruto de lo cual, se iniciaron procesos de inversión en infraestructura y contratación de personal docente idóneo, lo que evidencia la mejora continua de la Institución, y el avance que ha tenido la misma.

- **Egresados:**

Ahora bien, al indagar sobre los mecanismos o estrategias con las que cuenta la fundación para dar seguimiento a sus egresados, se verificó que hasta la fecha en que se efectuó la referida visita, la institución no ha tenido egresados en sus programas académicos, razón por la que no existe una política o evidencia de seguimiento en este aspecto, lo cual fue certificado por la institución.

En el informe de 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018, no se evidencia el seguimiento a los alumnos graduados.

La institución aporta y confirma que actualmente se realiza seguimiento a los egresados el cual se efectúa por medio del programa Q10, en donde se evidencia el cumplimiento por parte de la Institución en referencia a la condición de calidad aquí analizada, al constatarse que cuenta con mecanismos claros como es el programa Q10, estrategias debidamente establecidas para realizar un adecuado seguimiento de sus egresados, ya que con la oficina de empleados evidencia el impacto de los egresados en el medio.

En este sentido, la base de datos que fue aportada tanto por la Institución y que obra en el expediente cuenta con la información básica como nombres, apellidos, identificación, programa, teléfonos, email y fecha de grado, lo que soporta aún más la informalidad del proceso.

Adicional a lo anterior, se constató que dentro del plan de mejoramiento se presentó el documento denominado "Políticas de Egresados, Reglamento de Prácticas Empresariales" definiendo mecanismos para realizar un adecuado seguimiento de los egresados, como la creación de bolsas de empleo.

En su memorial de descargos la investigada expresó, que, si bien se han presentado dificultades para cumplir con la condición de calidad aquí investigada, las acciones que han realizado en este campo son evidencia de la voluntad institucional de cumplir con ella.

Agregó que el plan de mejoramiento contempla cuatro acciones que tienden a cumplir con el objetivo de esta condición de calidad, las cuales son: i) elaborar un documento de política institucional a egresados; b) realizar y ejecutar un plan de seguimiento a egresados; iii) fomentar la creación de la asociación de egresados; y iv) gestionar la invitación a egresados para llevar a cabo actividades propias para ellos, lo que evidencia la mejora continua y avance de la Institución frente a esta condición de calidad.

- **Bienestar:**

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

Particularmente, se estableció que, para el momento de la práctica de la diligencia, la Institución carecía de espacios para la recreación, el desarrollo de actividades de bienestar y de rutas de acceso y evacuación que ponen en riesgo a la población estudiantil.

De modo similar, se verificó por parte del par institucional que para el momento de la práctica de la diligencia, la institución a pesar de contar con un documento denominado "Guía de Bienestar Universitario", esta no se aplica, además la fundación carecía de espacios para la recreación, el desarrollo de actividades de bienestar y de rutas de acceso y evacuación que ponen en riesgo a la población estudiantil, pues todas las instalaciones pertenecen al Colegio Monserrate y los espacios físicos se encuentran deteriorados.

En el informe de 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018, no se evidencia que la Institución no cumple con la existencia e implementación de un modelo de bienestar universitario que facilite y contribuya a la solución de necesidades de la comunidad universitaria en cuanto a salud, cultura y convivencia, recreación y condiciones económicas y laborales.

En este aspecto se, manifestó que el área de bienestar presenta el avance en cuanto a la suficiencia, adecuación y accesibilidad de los servicios de salud, deporte, recreación y cultura; así como de recursos económicos, de personal e implementos requeridos para desarrollar el programa y estrategias de forma integral. Lo anterior, por cuanto, en el radicado 2019-ER-235402 de fecha 13 de agosto de 2018, se aporta anexos de las evidencias como la política de bienestar universitario, el reglamento de bienestar universitario, cronograma de las actividades 2019, y se adjuntan imágenes de las actividades que realiza la Institución con sus alumnos y el listado de los implementos que tiene disponibles, para las diferentes actividades lúdicas, lo que evidencia que la Institución si está realizando la gestión para cumplir con el bienestar de sus alumnos.

Frente a lo manifestado por la investigada, informa ésta que viene realizando un esfuerzo significativo a partir del plan de mejoramiento y desarrollo institucional 2017-2022, en el cual se establecieron unas acciones puntuales con el fin de mejorar la gestión de esta condición de calidad.

Por lo anterior, indicó de acuerdo al Plan de Mejoramiento y desarrollo institucional 2017-2022, las acciones de mejora, las cuales son:

- Gestionar y asignar a la persona encargada de la oficina de bienestar institucional, lo cual ya se realizó, como consta en el contrato de trabajo presentado que reposa en el expediente por medio del radicado 2019-ER-235402 del 13 de agosto de 2019.
- Actualizar las políticas y propuestas de bienestar institucional, aprobándose para el efecto el reglamento de bienestar institucional asociado a la política institucional.
- Se tiene convenio con el colegio Monserrat para la cancha de futbol, con su correspondiente transporte para acceder a ellas, Así mismo la Institución tiene en comodato el edificio donde funciona la sede y el colegio Monserrat, espacio que se usa en horario opuesto al colegio, razón por la cual todas las áreas de recreación y deportes están disponibles para ser utilizadas por los estudiantes de la Institución.

Es así como se evidencia la constante mejora y avance que ha tenido la Institución, hasta llegar a estos tiempos en los que supero esta condición de calidad.

- **Organización de las actividades académicas:**

En cuanto al único programa que oferta y desarrolla la institución inquieta el hecho constatado por el par institucional Nieves Lucely, pues el programa de Técnica Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo está siendo desarrollado de manera semipresencial sin que se dé cumplimiento con el número de semanas y tiempo de trabajo académico, ya que el plan de estudios actualmente desarrollado corresponde al "Plan de estudios con el Colegio Monserrate".

Aunado a lo expuesto, se acreditó que las condiciones logísticas e institucionales no son suficientes para el desarrollo de las prácticas, pues no existen espacios ni laboratorios, por lo que con lo único que cuentan es el espacio que les brinda el colegio el cual es muy precario y no cumple con los protocolos de seguridad y protección para los estudiantes.

Encimá, la fundación entregó un documento de práctica empresarial, en el que se expresan los lineamientos, articulación entre teoría y práctica, pero sin se especifique áreas de trabajo,

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

procedimiento, organización y puesta en marcha de las prácticas, un documento que solo contiene intenciones.

Ahora bien, la Institución indica que en cuanto al desarrollo de clases estas se llevan a cabo conforme al documento maestro que se presentó, lo que garantiza que reciban la formación acorde y con sus horas correspondientes, como se evidencia con sus parceladores (documento que evidencia la programación de las clases con su respectivo horario) que reposan en el expediente (radicado 2018-ER-128497 de fecha 1 de junio de 2018, folio 2744 – 2878).

Además de lo expuesto, manifiesta que la institución cuenta con documentos maestros para su programa académicos, así como su malla curricular coherentes con las necesidades del mercado laboral y las oportunidades actuales, los cuales se encuentran alineados con los microcurrículos, guía de aprendizaje y práctica que permiten el desarrollo de competencias, conocimientos, aptitudes y prácticas a los estudiantes de la institución investigada, que se aportaron con el radicado 2018-ER-128497 de fecha 1 de junio de 2018, folio 2744 – 2878.

Finalmente, manifestó que la institución espera ajustar el programa académico en un nivel de calidad óptimo en acompañamiento con el Ministerio, en el que se definan claramente los objetivos del programa, el perfil del egresado y un sello diferenciador de otras instituciones que ofrecen programas similares, que les permitan entregar al mercado laboral educandos que puedan desempeñarse exitosamente en los contextos que desarrollen su experiencia profesional.

Es así como se evidencia la constante mejora y avance que ha tenido a Institución, hasta llegar a estos tiempos en los que supero esta condición de calidad, como se evidencia en el expediente y en el concepto emitido por los pares de CONACES, que dieron el concepto favorable para la aprobación del registro calificado en el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR el 10 de julio del año 2020.

• **Investigación:**

En este aspecto, se allegó por parte de la Fundación certificación en la que consta la no existencia de semilleros y grupos de investigación, además de allegarse un documento denominado "Investigación" que corresponde al programa de Técnica Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se señalan lineamientos, pero sin que se aportara evidencia que los mismos hayan sido implementados en el desarrollo del programa.

Además, no se allegó prueba en desarrollo de la visita por parte de la institución que permita verificar esfuerzos institucionales por fortalecer este aspecto. Lo cual se comprueba en los siguientes aspectos:

- No existe disponibilidad de profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con horarios asignados por la institución para el desarrollado de este aspecto.
- No existe evidencia presupuestal que soporte el desarrollo de trabajos de investigación formativa como aplicada.
- No se observan publicaciones institucionales de los trabajos de investigación.
- No existen convenios para desarrollar actividades de investigación.

En el informe de 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018, durante la visita se presentó un docente como el encargado del área e investigaciones, pero con un contrato de prestación de servicios, no se evidencia una trayectoria, ni cultura en investigación, ni del programa ni de la Institución, respaldada en la Institución de docentes investigadores, con productos de investigación y mucho menos con un grupo de investigación reconocido por lo menos al interior de esta.

En este sentido, analizados los argumentos expuestos por la investigada, así como las pruebas recaudadas dentro del trámite de la investigación, es preciso señalar que las falencias detectadas en la condición de calidad presentan un avance ya que por medio de los radicados radicado (2018-ER-128497 de fecha 1 de junio de 2018, folio 2744 – 2878 y radicado 2019-ER-235402 del 13 de agosto de 2019 folio 3087 a 3334), la institución aporta el plan de capacitación de docentes en materia pedagógica e investigativa, para mejorar las competencias de los docentes, así mismo se evidencia la creación del departamento investigativo y se tiene la hoja de vida de la directora de investigaciones y su contrato, señora Olga Lucia Pulido, se tiene la política de investigación, el reglamento de los semilleros de investigación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

En suma, este despacho evidencia la existencia del trabajo investigativo y el listado de los grupos, así como sus proyectos de investigación, implementándose así una cultura investigativa y de estrategias que le permitan proponer proyectos, programas, metas, responsables, así como de un plan de inversión que lo faculte para fortalecer este componente en la Institución.

Es así como se evidencia la constante mejora y avance que ha tenido la Institución, hasta llegar a estos tiempos en los que supero esta condición de calidad, como se evidencia en el expediente y en el concepto emitido por los pares de CONACES, que dieron el concepto favorable para la aprobación del registro calificado del programa TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR el 10 de julio del año 2020.

• **Relación con el sector externo y proyección social:**

Frente a esta condición, se concluye de las pruebas allegadas junto al informe emitido por parte del par institucional Nieves Lucely Hernández, que la institución no cuenta con una política clara de relación con el sector externo que se encuentre ajustada a los requerimientos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, lo cual se constata en los siguientes aspectos:

No se evidenció vinculación con el sector productivo, según la naturaleza del programa: No se constató la existencia de convenios formales.

El trabajo con la comunidad o la forma en que ella puede beneficiarse: Se comprobó que, si bien se han realizado esporádicamente actividades de servicio social a la comunidad, no se constata una política permanente en este sentido.

No se cuenta con estudios que permitan determinar el impacto de los programas en el mercado laboral.

Finalmente, se tiene que la institución adolece de un área específica encargada de las actividades de promoción y difusión de los programas, no existen convenios actualizados para el desarrollo de las prácticas empresariales, aunado a la ausencia de un programa serio de promoción y mercadeo debido a la falta de recursos económicos.

En el informe de 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018, la Institución y reduce el cumplimiento de esta función sustantiva de la educación superior a las practicas, respaldadas por los convenios con empresas, presentando un reglamento de práctica empresarial, que no tiene la estructura ni, el soporte formal para ellos, al carecer de firmas por las autoridades competentes.

Analizando la información y el material probatorio, se pudo establecer que la Institución, tiene la política de vinculación, la política de investigación, el reglamento de las políticas empresariales y los respectivos convenios que reposan en el expediente con los radicados (2018-ER-128497 folio 2744 de la carpeta 14 y el radicado 2019-ER-235402 folio 3087 a 3334), se adjunta evidencias fotográficas de los trabajos realizados con la comunidad, se evidencian eventos con la comunidad de los colegios Monserrat, Delfos y colegio Rafael Reyes.

Se evidencian diferentes convenios, como; inversiones Rodrigo pardo, travesía limitada, colegio Rafael reyes y empresas de aduanas, evidenciando con esto el trabajo realizado por la Institución y la mejora constante que ha tenido la misma, presentando las evidencias del trabajo actual.

• **Medios educativos e infraestructura física:**

Adicional, se logró comprobar que en la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia es inexistente la ejecución de planes de inversión acordes a la planeación y necesidad institucional, tampoco se encuentra respaldo financiero que permita mejorar los medios educativos e infraestructura de la institución de educación superior, razón por la que no se puede afrontar la oferta de nuevos programas académicos y por ende una nueva población estudiantil.

Es de resaltar, que la institución no cuenta con una biblioteca ni con libros especializados, ni con una infraestructura propia para desarrollar el único programa con registro, además de evidenciarse la ausencia de medios educativos suficientes, pues solo cuentan con un proyector de video y una sala de televisión que es de propiedad de Colegio Monserrate y ni siquiera se tiene disponible una sala de cómputo e internet para la comunidad educativa.

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

De igual modo, obra dentro de la investigación informe emitido por la par María Teresa Santander Dueñas, quien evaluó el cumplimiento de las condiciones del programa Técnico Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo que ofrece la Fundación, visita que se llevó a cabo durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2016, en el que se establece que la institución "no se encuentra en condiciones de ofrecer el Programa de Técnico Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, ni en articulación, ni en homologación", pues para el momento de la práctica de la diligencia.

En el informe de 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018, Se pudo evidenciar que los ambientes de aprendizaje y los medios educativos son inadecuados e insuficientes para el desarrollo del programa de educación superior, puesto que no se demuestra la existencia de una infraestructura de apoyo que permita la formación integral de los estudiantes y que garantice el ejercicio adecuado de las actividades de docencia, investigación y extensión en el programa, se evidencia que la Institución y por ende el programa técnico profesional en seguridad y salud en el trabajo no cumple con lo establecido, prestando un servicio inadecuado e insuficiente a docentes y estudiantes.

Una vez analizada la información y el material probatorio aportado se logró concluir que la Institución tiene un espacio dedicado a la biblioteca, posee un inventario de recursos bibliográficos, así mismo, cuenta con medios educativos para el único programa que estaba prestando para la fecha de los hechos, (equipos de cómputo, videobeam, sala de audiovisuales entre otros), evidencias que reposan en el expediente con material fotográfico, y el inventario de recursos académicos, (2018-ER-128497 folio 2744 de la carpeta 14), así mismo se evidencia el plan de compras 2016, 2017 y 2018 de la Institución que reposan en el expediente (radicado 2019-ER-235402 de fecha 13 de agosto de 2019 folio 3087 a 3334).

Adicional a lo anterior, frente a las condiciones logísticas y administrativas, se estableció que para el único programa que tiene la Institución en ese momento no necesitaba el espacio del laboratorio, sin embargo, se tiene un espacio de laboratorio, se cuenta con un contrato de comodato que evidencia que las instalaciones del colegio Monserrat están disponibles para ser utilizadas por la Institución en toda sus áreas, ya que la Institución tiene un horario de clases de lunes a viernes de 3pm a 10pm, los sábados y domingos todo el día, así mismo la Institución cuenta con los espacios propios para toda actividad administrativa, rectoría, secretaria general, oficina de egresados, oficina de dirección de programas, oficina de investigación y bienestar universitario, admisiones y registro, se cuenta con todo el espacio de la Institución ya que se trabaja en horario opuesto al colegio.

En suma, se evidenció que la Institución, ha adelantado un Plan de Mejoramiento y desarrollo institucional 2017 -2020, se constatan avances en cuanto a la condición de medios educativos, en lo relacionado con los recursos bibliográficos y hemeroteca actualizados, un número adecuado de equipos de cómputo para el único programa que tenían activo, para ese momento.

- **Financiero, informe 2018-ER-280545 de fecha 25 de septiembre de 2018**

Informa que la fundación para la Educación Superior de Colombia no cuenta con capacidad financiera que garantice la promoción y desarrollo de programas académicos, de inversión de funcionamiento, de investigación, y de extensión; como tampoco cuenta con recursos, autonomía y mecanismos de control internos necesarios para garantizar las operaciones económicas se realizan de manera eficiente, integral y transparente con apego a las disposiciones legales y estatutarias que la rigen y que a su vez permitan verificar el logro de los objetivos propuestos y la debida aplicación y conservación de sus rentas.

Los estados financieros aportados en sus rubros carecen de exactitud e integridad, toda vez que sobre la información revelada en cada uno de sus componentes, la IES no acredita la estricta aplicación de los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia para el reconocimiento y revelación de los hechos económicos, carecen de soportes, no son el reflejo de un sistema financiero confiable que cumpla con las cualidades que debe cumplir la información contable, de acuerdo al artículo 4 del Decreto 2649 de 1993 y no proporciona información útil para la toma de decisiones en cuanto al manejo actual y futuro de la fundación; en consecuencia no garantiza las aseveraciones en ellos consignadas, reflejan finalmente los hechos y la realidad económica de la fundación. También al no aportar información detallada de sus operaciones económicas no permite identificar la fuente de sus rentas ni la destinación de estas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

La Institución por medio de los radicados (2018-ER-128497 folio 2744 de la carpeta 14 y radicado 2019-ER-235402 de fecha 13 de agosto de 2019 folio 3087 a 3334), señala o establece que tiene elaborado y aprobado un presupuesto anual, existen los soportes de contabilidad, dentro del desarrollo del plan de mejoramiento y desarrollo los directivos se comprometen a aportar hasta \$100.000.000 millones, durante los años 2018, 2019, 2020, y 2021, para soportar los gastos en caso de que los ingresos regulares no sean suficientes.

En la actualidad la Institución recibe pagos de matrícula suficientes para los gastos regulares, sus ingresos soportan los gastos de matrícula y ello es suficiente para los gastos regulares, como son el pago de algunos docentes y administrativos, ya que la Institución no paga arriendo, ni servicios por que estos corren por cuenta de los directivos, los cuales no cobran por sus servicios.

Es así como se evidencia la constante mejora y avance que ha tenido la Institución, hasta llegar a estos tiempos en los que superó esta condición de calidad, como se evidencia en el expediente y en el concepto emitido por los pares de CONACES, que dieron el concepto favorable para la aprobación del registro calificado en el programa TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR el 10 de julio del año 2020.

2. CARGO ÚNICO AL REPRESENTANTE LEGAL Y RECTOR DE LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA:

El señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, desde el 2011 está incumpliendo los Estatutos de la Institución y disposiciones legales, toda vez que, como autoridad máxima académica y ejecutiva de la Fundación, no ha velado por el correcto funcionamiento y marcha de la institución en materia académica, administrativa y financiera, toda vez que la institución no está prestando el servicio de educación superior adecuadamente, incumpliendo el objeto y funciones para los cuales fue creada.

Frente a la imputación de la anterior conducta, la valoración probatoria que se señala desde los informes **con radicados No. 2016-ER-225096 del 30 de noviembre de 2016, Informe con radicado No. 2016-ER-252870 del 17 de octubre de 2018 e Informe con radicado No. 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018** a continuación se evidencia lo siguiente:

Una vez revisado y analizado el último material probatorio aportado por la institución, frente al cargo formulado al señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación, el suscrito considera que no tiene responsabilidad en la situación por la que actualmente atraviesa la institución, pues el conjunto de acciones y actuaciones antes referidas, relacionan un cumplimiento progresivo de las obligaciones que le asiste al señor Rodríguez Orjuela, como la primera autoridad ejecutiva y académica de la Fundación, pues reposa en el expediente obra de la gestión por parte del investigado de haber realizado la contratación administrativa, directiva y docente del personal de la fundación, necesaria para el único programa que estaba prestando la institución en ese momento, el panorama actual refleja orden administrativo y personal contratado administrativo y docente, las cuales se encuentran establecidas en sus estatutos.

Aunado a lo anterior, las pruebas que obran dentro del expediente, las cuales fueron relacionadas anteriormente, permiten evidenciar que el señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela ha presentado informes de la Institución y los balances financieros a la Conciliatura y al Consejo Superior, los cuales ya se encuentran en funcionamiento, es así como se evidencia el avance de la Institución, lo que permite tomar medidas correctivas a largo plazo necesarias para el continuo funcionamiento de la Institución en materia académica y financiera.

En este sentido, atendiendo el acervo probatorio allegado por la Institución, no se puede pasar por alto, que actualmente la institución hoy en día demuestra organización y presencia de órganos asesores y consultores, aunado a la obtención de ingresos, lo cual permite el desarrollo sostenible y su equilibrio financiero, al punto que a la fecha dicha institución cuenta con un programa nuevo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, lo que evidencia una estrategia de proyección y extensión de su programa, teniendo docentes, medios educativos para cumplir con las funciones básicas de la docencia, investigación, medios de selección y evaluación, reglamentos institucionales, bienestar universitario e infraestructura, funciones y herramientas propias de este tipo de instituciones, situación que merece la exoneración del cargo al señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela al ejecutar

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

sus funciones y velar por el cumplimiento de las normas internas y las demás disposiciones que rigen la educación superior.

3. CARGO ÚNICO A LOS MIEMBROS DE LA CONCILIATURA DE LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA:

Los señores María Helena Sierra de Santana, Martha Patricia Santana Sierra y Diego Santana Sierra en calidad de miembros de la Conciliatura de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, desde el 2011 están incumpliendo el Estatuto General de la institución y disposiciones legales al no velar por el correcto funcionamiento y marcha de la institución en materia académica, financiera, administrativa y toda vez que la institución no está prestando el servicio de educación superior adecuadamente, incumpliendo el objeto y funciones para los cuales fue creada.

Frente a la imputación de la anterior conducta, la valoración probatoria que se señala desde los informes **con radicados No. 2016-ER-225096 del 30 de noviembre de 2016, Informe con radicado No. 2016-ER-252870 del 17 de octubre de 2018 e Informe con radicado No. 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018** a continuación se evidencia lo siguiente:

Atendiendo los informes y las pruebas aportadas por la Institución se pudo evidenciar lo siguiente; se evidencia el avance de los problemas financieros y académicos que ha tenido la Institución Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, pues el conjunto de pruebas presentados, reflejan un claro avance y trabajo frente a las obligaciones que les asiste a los señores María Helena Sierra de Santana, Martha Patricia Santana Sierra y Diego Santana Sierra en calidad de miembros de la Conciliatura de la citada Institución, pues al integrar el máximo órgano de la Fundación, pues al señalar las políticas y fijar normas de carácter general que permitan el cumplimiento de sus objeto y fines, y velar por el funcionamiento y marcha de la Institución en materia académica, administrativa y financiera este acorde con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y políticas institucionales, lo cual se ha venido garantizando desde el año 2016, como se evidencia en el material probatorio que ha aportado la Institución y que a la fecha dicha institución cuenta con un programa nuevo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, debe señalarse que obra prueba respecto de la diligencia con que los miembros de la Conciliatura han aplicado las disposiciones que hoy se evidencian en la Institución, es así como se ve el avance en el correcto funcionamiento de la institución en materia académica, administrativa y financiera aplicando los requerimientos de la Ley 30 de 1992, y demás disposiciones que se predicen.

Atendiendo las pruebas allegadas hasta esta etapa procesal a la actuación, no se puede pasar por alto, que actualmente la Institución hoy en día demuestra organización y presencia de órganos asesores y consultores, la presencia de representación de la comunidad académica en los diferentes órganos y su conformación, lo que permite un adecuado acompañamiento a los procesos efectuados por los estudiantes y demás miembros de la comunidad académica, así como el cumplimiento de las funciones misionales de la Institución.

Lo anterior, pues si bien dicha Institución goza de autonomía, el cual le otorga el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, también lo es, que dicho principio le exige el cumplimiento de unos deberes y obligaciones, los cuales principalmente se encuentran en cabeza de los miembros de la Conciliatura, órgano máximo de la Fundación, pues éste se encarga no solo de hacer cumplir los objetivos institucionales, sino también de planificar y adoptar las decisiones que se requieran para alcanzar dichas finalidades, teniendo que respetar en todo caso, el marco jurídico vigente, en especial los objetivos de la educación superior, situación a la que ha venido dado cumplimiento por parte de los señores María Helena Sierra de Santana, Martha Patricia Santana Sierra y Diego Santana Sierra.

De otra parte, dentro del expediente se evidencie actas de reuniones que ha llevado a cabo la Conciliatura, en la que se discute la situación de la Institución, lo que permitió la toma de medidas y la ejecución de planes de mejoramiento con el propósito de subsanar o corregir los problemas que en materia académica, administrativa y financiera se venían presentado, lo que permite constatar el cumplimiento tanto de sus funciones como de los deberes por parte de los miembros de dicho órgano.

En igual sentido, se evidencia que los aspectos académicos, administrativos y financieros que actualmente presenta la institución la hacen sostenible y presenta un equilibrio financiero, ya que sus

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

miembros son los que están realizando el aporte correspondiente a la sostenibilidad de la institución, y por el momento no están recibiendo un ningún tipo de lucro por su trabajo, al punto que a la fecha la institución cuenta con estrategias de proyección de su programa, presencia de docentes, medios educativos para cumplir con las funciones básicas de la docencia, investigación, medios de selección y evaluación, aplicación de reglamentos institucionales, bienestar universitario e infraestructura, propias para este tipo de instituciones, lo que evidencia que la investigada está prestando el servicio de educación superior, cumple con su objeto, funciones para los cuales fue creada, y con las condiciones de calidad para poder ofrecer y desarrollar programas académicos, situaciones en la definitivamente han incidido los señores María Helena Sierra de Santana, Martha Patricia Santana Sierra y Diego Santana Sierra en calidad de miembros de la Conciliatura de la citada Institución al ejecutar sus funciones y velar por el cumplimiento de las normas internas y las demás disposiciones que rigen la educación superior, situación que merece la exoneración del cargo.

VI. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Al respecto, el despacho reitera que la presente investigación administrativa se inició a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia y sus directivos, previa observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, con el fin de verificar si los hechos investigados constituían incumplimiento de las normas de educación superior y establecer en esa medida, las responsabilidades a que hubiera lugar.

En los términos de los artículos 51 de la Ley 30 de 1992 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en el desarrollo de la investigación se establezca que una institución o su representante legal pudo incurrir en una falta administrativa, el investigador le formulará pliego de cargos; no obstante, conviene precisar que la etapa preliminar, tiene como finalidad principal la de determinar si existe mérito para dicha imputación, mediante la comprobación de la existencia o comisión de los actos constitutivos de falta administrativa, y la individualización de los presuntos responsables. Pero no quiere esto decir, que exista el deber de vincular a la investigación a cada una de las personas, sean naturales o jurídicas, que se enunciaron en el acto administrativo que dio apertura a la actuación, pues de no comprobarse su responsabilidad en desarrollo de la investigación no existiría justificación alguna para sancionársele.

Como se señaló anteriormente, la funcionaria designada para adelantar la investigación encontró mérito para formular pliego de cargos el 13 de marzo de 2018, a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia y a los directivos, por la no prestación del servicio de educación y el incumplimiento de las condiciones de calidad.

En efecto, como se demostró a lo largo del plenario, la falta cometida por la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia era por la no prestación del servicio de educación, que claramente se logró evidenciar, que para el año 2014 con la aprobación del registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional del programa de Técnica Profesional en Salud y Seguridad en el Trabajo y desde 2016 que se evidenció claramente que la Institución matriculó estudiantes, este cargo ya no tenía sustento jurídico, las faltas cometidas por la institución investigada en cuanto a las condiciones de calidad, tanto de carácter institucional, como las de los programas, se encuentran definidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 1295 de 2010 (para la época de los hechos están compilados en los artículos 2.5.3.2.2.1 y 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015), y son precisamente estas normas que se reputan vulneradas, las que determinan como responsable del incumplimiento de estas condiciones a la institución de educación superior y a los directivos.

Ahora bien basados en todo lo manifestado anteriormente, este despacho pudo determinar que opero el fenómeno de caducidad para los siguientes informes con los siguientes radicados con sus respectivas fechas; informe No. 2011-IE-186221 de fecha 30 de junio de 2011, desde el 2 de julio de 2014, informe No. 2011-IE-89453 del 10 de octubre de 2011, desde el 12 de octubre de 2014, informe No. 2011-IE-100511 del 03 de noviembre de 2011, desde el 4 de noviembre de 2014 e informe No. 2016-IE-029974 del 20 de junio de 2016 desde el 21 de junio de 2019 por ser una conducta instantánea la que se estaba evaluando en ese momento basado en la prestación o no del servicio de educación, por parte de la Institución.

Así mismo, este Despacho considera que las irregularidades de tipo administrativo y financiero que dieron lugar al incumplimiento ya mencionado por parte de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia y a los directivos, previstos en la Ley 30 de 1992 y demás normas vigentes

RESOLUCIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

relacionadas con la prestación de este servicio fueron superadas; toda vez que ya cuenta con alumnos, recursos, docentes, medios educativos para cumplir con las funciones básicas de la docencia, investigación, bienestar universitario y extensión, propias de este tipo de instituciones, lo que acredita que la investigada cuenta con las condiciones de calidad para poder ofrecer y desarrollar programas académicos.

En este orden de ideas, se aprobó la solicitud de registro calificado que solicitó la institución para el programa de TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR, que fue aprobada por parte del Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resolución 12753 de fecha 10 de julio de 2020, situación de suma importancia porque indica que la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia inició el proceso de aprobación del registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior – SACES, y que una vez revisada la documentación se programó visita a dicha institución por parte de los pares académicos que asignó el Ministerio de Educación Nacional, quienes realizaron la correspondiente visita con el fin de evaluar las CONDICIONES DE CALIDAD, en las que la Institución va a impartir el programa, quienes posteriormente emitieron informe a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, quienes son los encargados de evaluar los criterios de calidad de los programas académicos y de tipo institucional necesarios para obtener el registro calificado, los cuales emitieron el respectivo concepto sobre la procedencia de la aprobación del registro calificado dirigido al Ministerio de Educación Nacional, quién por medio de Acto Administrativo resolvió la solicitud favorable de la aprobación del registro calificado del programa.

Finalmente, y mediante Resolución No. 12753 de fecha 10 de julio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional resolvió aprobar el registro calificado por el término de siete (7) años al programa de TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia al cumplir con las condiciones de calidad, como se evidencia en la página de SNIES en el link <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo por caducidad de la actuación administrativa sancionatoria adelantada contra la Fundación para la Educación Real de Colombia mediante la Resolución No. 8615 del 5 de octubre de 2011, respecto de los siguiente informes: Informes con radicados **No. 2011-IE-18621 de fecha 30 de junio de 2011; No. 2011-ER-89453 del 10 de octubre de 2011; No. 2011-ER-100511 del 3 de noviembre de 2011; No. 2016-IE-029974 del 20 de junio de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo por cuanto no hay mérito para continuar con la actuación administrativa sancionatoria contra la Fundación para la Educación Real de Colombia mediante la Resolución No. 8615 del 5 de octubre de 2011, su Rector y Representante legal y los miembros de la Conciliatura, respecto de los informes con radicados **No. 2016-ER-225096 del 30 de noviembre de 2016; No. 2016-ER-252870 del 17 de octubre de 2018; No. 2018-ER-280545 del 16 de noviembre de 2018; No. 2018-ER-280545 de fecha 25 de septiembre de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Fundación para la Educación Real de Colombia a través del Representante Legal, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a los miembros de la Conciliatura vinculados mediante Auto del 12 de septiembre de 2016, a saber: a). María Helena Sierra de Santana identificada

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa ordenada contra la Fundación para la Educación Superior Real De Colombia y a sus directivos, dentro de la investigación administrativa No. 8615 del 5 de octubre de 2011".

con C.C. No. 41.388.483 de Bogotá, b). Martha Patricia Santana Sierra identificada con C.C. No. 51.682.874 de Bogotá; c). Diego Santana Sierra C.C. 79.319.017 de Bogotá; d).

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de la Fundación para la Educación Real de Colombia, quién deberá comunicarla a los Directivos de la Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO SEXTO. En firme la presente Resolución, comunicar a la Secretaria General de este Ministerio para lo de su competencia.

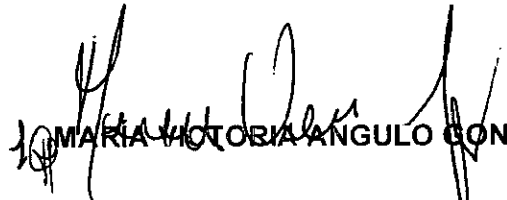
ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la presente Resolución, remitir copia del acto administrativo con las correspondientes constancias de notificación y ejecutoria a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para que sean incorporados al expediente de la Investigación Administrativa Sancionatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARIA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ


Aprobó:

 Maximiliano Gómez Torres - Viceministro de Educación Superior.
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad de la Educación Superior.
Gina Margarita Martínez Centanaro - Subdirectora de Inspección y Vigilancia.

Revisó:

German Andrés Urrego Sabogal - Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Hernando Alirio cadena Gomez - Funcionario investigador

Proyectó:

Angie Lorena Rodríguez Rizo - Profesional de apoyo, contratista de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

19 de noviembre de 2021

2021-EE-376679

Bogotá, D.C.

Señor(a)

MARIA HELENA SIERRA DE SANTANA

Funcionario

FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN REAL DE COLOMBIA

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 022207 DE 19 NOV 2021.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 022207 DE 19 NOV 2021, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (John Edwar Olarte Gaona)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.
30 de noviembre de 2021
2021-EE-383363
Bogotá, D.C.

Señor(a)
MARIA HELENA SIERRA DE SANTANA
Funcionario
FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN REAL DE COLOMBIA

PROCESO: Resolución 022207 DE 19 NOV 2021.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: MARIA HELENA SIERRA DE SANTANA.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 30 de noviembre de 2021, remito al Señor (a): MARIA HELENA SIERRA DE SANTANA, copia de Resolución 022207 DE 19 NOV 2021 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

la Resolución 022207 DE 19 NOV 2021

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)